

# REGLAMENTO ORGANICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

---

(Versión 22-06-2016)



**Tipo de Disposición:** Reglamentos Orgánicos

**Fecha de Disposición:** DD/MM/AAAA

**Publicación:**- BO. Comunidad de Madrid DD/MM/AAAA núm. NNN pag. NN-NN

**Afectada por:**

- El futuro Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración.
- El futuro Reglamento Orgánico del Pleno.

**Afecta a:**

Deroga el reglamento de Participación Ciudadana de 21 julio de 1994, modificado en sesiones plenarias de 19-01-1995, 16-07-1998 y 20-07-2000. Publicado en el BOCM núm. 219 de 7 de diciembre 2000.

- El futuro Reglamento de Consultas populares.
- El futuro Reglamento de presupuestos participativos.
- El futuro Reglamento de entidades declaradas de utilidad pública.

ÍNDICE

<i>Exposición de motivos</i> .....	7
<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	7
Artículo 1.- <b>Ámbito objetivo de aplicación</b> .....	7
Artículo 2.- <b>Finalidad de la norma</b> .....	7
Artículo 3.- <b>Ámbito subjetivo de aplicación:</b> .....	8
Artículo 4.- <b>Medios técnicos</b> .....	8
<b>TÍTULO II CIUDADANÍA</b> .....	8
Artículo 5.- <b>Derechos y deberes de la ciudadanía.</b> .....	8
<i>CAPÍTULO PRIMERO. Acceso a los servicios públicos y a una buena administración municipal.</i> .....	8
Artículo 6.- <b>Acceso a los servicios públicos municipales</b> .....	8
Artículo 7.- <b>Derecho a una buena administración</b> .....	9
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. Derecho a la información</i> .....	9
Artículo 8.- <b>Derecho a saber</b> .....	9
Artículo 9.- <b>Derecho de la ciudadanía a solicitar información y recibir respuesta documentada y adecuada y satisfactoria.</b> .....	9
Artículo 10.- <b>La información pertenece a la ciudadanía</b> .....	9
Artículo 11.- <b>Las preuntas</b> .....	9
Artículo 12.- <b>Medios de comunicación públicos</b> .....	10
<i>CAPÍTULO TERCERO. Del derecho a la participación en la vida del municipio.</i> .....	11
Artículo 13.- <b>El ejercicio de la participación ciudadana.</b> .....	11
<i>CAPÍTULO CUARTO. De los mecanismos de participación</i> .....	11
Artículo 14.- <b>Mecanismos de participación</b> .....	11
Artículo 15.- <b>Derecho de petición</b> .....	11
<i>Sección 1.- Derecho de iniciativa popular</i> .....	11

Artículo 16.-	Presentación .....	11
Artículo 17.-	Requisitos para promover una iniciativa .....	11
Artículo 18.-	del promotor de la iniciativa.....	12
<i>Sección 2. Derecho de participación en consultas populares .....</i>		12
Artículo 19.-	Consultas populares .....	12
Artículo 20.-	Consultas populares vinculantes .....	12
Artículo 21.-	Consultas populares no refrendarias.....	12
Artículo 22.-	Derecho a la participación en la gestión de los presupuestos municipales: Presupuestos participativos.....	13
Artículo 23.-	Promoción y fomento del ejercicio de los derechos de la participación ciudadana.....	13
<b>TÍTULO III. ENTIDADES CIUDADANAS. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO.....</b>		<b>14</b>
<i>CAPÍTULO PRIMERO. De las entidades ciudadanas.....</i>		<i>14</i>
Artículo 24.-	Declaración general sobre las entidades ciudadanas.....	14
<i>CAPÍTULO SEGUNDO Registros Municipales De Asociaciones, ONGS, Fundaciones y Clubes Deportivos (Entidades Ciudadanas con personalidad Jurídica). .....</i>		<i>14</i>
Artículo 25.-	De los registros de entidades .....	14
Artículo 26.-	Finalidad de los registros.....	14
Artículo 27.-	Entidades que pueden inscribirse .....	15
Artículo 28.-	Solicitud y documentación a presentar para la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones .....	15
Artículo 29.-	Resolución de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones. ....	15
Artículo 30.-	Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en los Registros de entidades .....	15
Artículo 31.-	Datos de entidades .....	16

<i>CAPÍTULO TERCERO. Censo municipal de colectivos, plataformas, coordinadoras y resto de entidades ciudadanas sin personalidad jurídica: ..</i>	<i>16</i>
<b>Artículo 32.- Finalidades del censo.....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 33.- Colectivos que pueden inscribirse .....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 34.- Solicitud y documentación a presentar.....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 35.- Resolución de la solicitud .....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 36.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 37.- Datos censales.....</b>	<b>17</b>
<i>CAPÍTULO CUARTO. Directorio público de entidades ciudadanas.....</i>	<i>17</i>
<b>Artículo 38.- De la creación y funcionamiento del directorio público de entidades</b>	<b>17</b>
<i>CAPÍTULO QUINTO. Fomento del asociacionismo .....</i>	<i>18</i>
<b>Artículo 39.- Medidas de fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 40.- De la declaración de utilidad pública municipal .....</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 41.- Solicitud de declaración de utilidad pública municipal .....</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 42.- Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal .</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 43.- Derechos que comporta la declaración de utilidad pública municipal</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 44.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal..</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 45.- Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 46.- Dotación presupuestaria de las subvenciones.....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 47.- Regulación de las subvenciones .....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 48.- Convenios de colaboración .....</b>	<b>20</b>
<i>CAPÍTULO SEXTO. Utilización de instalaciones y equipamientos municipales .....</i>	<i>20</i>
<b>Artículo 49.- Utilización de locales.....</b>	<b>20</b>

Artículo 50.- Cesión de uso de los locales .....	20
Artículo 51.- Instrumentos y canales de información y comunicación municipal.     21	
<b>TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA. ....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD .....</b>	<b>21</b>
Artículo 52.- Naturaleza.....	21
Artículo 53.- Composición .....	21
Artículo 54.- Organos del consejo.....	22
Artículo 55.- Funciones del Pleno .....	22
Artículo 56.- Funciones de la Presidencia .....	23
Artículo 57.- Funciones de la Secretaría.....	23
Artículo 58.- Régimen de sesiones .....	23
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. Mecanismos de vigilancia y protección de los derechos de la ciudadanía. ....</b>	<b>23</b>
Artículo 59.- Clases de mecanismos.....	23
Artículo 60.- Los foros y observatorios locales .....	24
Artículo 61.- Observatorios.....	24
Artículo 62.- Defensor de la ciudadanía.....	24
Artículo 63.- Derecho de Audiencia pública .....	25
<b>Sección 1. Órganos o entidades sin ánimo de lucro de protección de los derechos de los ciudadanos .....</b>	<b>25</b>
Artículo 64.- Fundación Municipal .....	25
Artículo 65.- Cuerpo de voluntarios .....	25
Artículo 66.- Comisión de seguimiento, interpretación y evaluación del Reglamento.     26	
<b>TÍTULO V: PARTICIPACIÓN TERRITORIAL.....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO. Distritos.....</b>	<b>27</b>
Artículo 67.- Naturaleza.....	27

Artículo 68.- Funciones y objetivos .....	27
Artículo 69.- Ámbito .....	27
Artículo 70.- Órganos y Composición.....	27
Artículo 71.- Funcionamiento .....	28
<b>TÍTULO VI: PARTICIPACIÓN SECTORIAL.....</b>	<b>29</b>
<i>CAPÍTULO PRIMERO. De Consejos sectoriales. ....</i>	<i>29</i>
Artículo 72.- Función y Organización sectorial.....	29
Artículo 73.- Funciones.....	29
Artículo 74.- Composición del Consejo Sectorial .....	30
Artículo 75.- Funcionamiento del Consejo Sectorial .....	31
Artículo 76.- Organo intersectorial-organización de sectores. ....	32
Artículo 77.- Mesas de trabajo intersectoriales:.....	32
<b>TÍTULO VII: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....</b>	<b>32</b>
<i>CAPÍTULO PRIMERO. GOBIERNO ABIERTO.....</i>	<i>32</i>
Artículo 78.- Principios del Gobierno Abierto y participado .....	32
Artículo 79.- Datos abiertos.....	33
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. EL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....</i>	<i>33</i>
Artículo 80.- Promoción del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.....	33
Artículo 81.- Portales Municipales .....	33
Artículo 82.- Buzón del Ciudadano. ....	33
Artículo 83.- Zona de participación .....	34
Artículo 84.- Redes.....	34

## Exposición de motivos

La solicitud a la Asamblea de Madrid de incluir a San Sebastián de los Reyes en el régimen de municipios de gran población según el TÍTULO X de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por acuerdo de Pleno Municipal en sesión celebrada el 17/11/2011, y aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Comunidad de Madrid en sesión ordinaria el 1/3/2012, conlleva la necesidad de modificar y crear nuevos canales de participación.

El municipio de San Sebastián de los Reyes tiene una gran cultura participativa asociativa desde hace años. La demanda de las nuevas formas de participación que den cobertura a la ciudadanía a título individual y la adaptación legislativa a las formas de participación tanto individual como colectiva hace que este nuevo reglamento este encaminado a conseguir una mayor y mejor implicación de la ciudadanía en las políticas en nuestra ciudad.

Este Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, -ha sido elaborado- a través mediante un complejo proceso de participación ciudadana por parte de asociaciones, entidades, partidos políticos, sindicatos y ciudadanía, gracias a su trabajo y esfuerzo este nuevo reglamento se ha enriquecido para convertirse en un instrumento de participación real de ciudadanía en los asuntos públicos.

En aras de la simplificación y la eficiencia, se han elaborado y adaptado simultáneamente el resto del cuerpo de normas orgánicas, del que forma parte este Reglamento Orgánico encajándolas organizativa y jurídicamente entre sí de forma que todas ellas formen un cuerpo normativo cohesionado y eficaz.

Uno de los objetivos de este reglamento es proponer una estructura de participación sectorial más integrada que facilite la coordinación y permita una mayor interacción entre las asociaciones, con ese fin en el Título VI se propone una nueva distribución de sectores.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Ámbito objetivo de aplicación

El objeto de este Reglamento es la regulación de las normas referentes a medios, formas y procedimientos de participación de los ciudadanos y entidades ciudadanas en la gestión y los intereses del municipio de San Sebastián de los Reyes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española de 1978, la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 57/03 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Real Decreto 1690/86 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y la Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 2.- Finalidad de la norma

El Ayuntamiento, a través del presente Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

1. Favorecer una sociedad en donde una participación ciudadana efectiva sea una constante. En la que esa participación tenga como máxima la búsqueda de una ciudadanía informada, responsable y crítica. Donde las acciones comunes se orienten hacia el bien común y bajo los principios de transparencia, sostenibilidad, eficacia, justicia social e integración de todos los sectores de la población, especialmente los más vulnerables. Y asegurando que los procesos participativos se rijan por metodologías democráticas y que aprovechen al máximo y con la mayor eficiencia los recursos materiales, humanos, económicos y tecnológicos, evaluando los mismos de forma periódica.
2. Fomentar el asociacionismo y el resto de formas que la ciudadanía construya para participar, eliminando trabas burocráticas, facilitando la interacción con las administraciones y dotando de un marco claro de derechos y deberes a las entidades ciudadanas. El Ayuntamiento pondrá al servicio de la participación ciudadana espacios, recursos, información y medios de comunicación y favorecerá y potenciará su aprovechamiento por parte de vecinos, vecinas, grupos y entidades ciudadanas.
3. Crear canales de participación ciudadana reales que permitan que las decisiones de gestión municipal, tengan como eje fundamental la participación ciudadana. Estos canales estructurarán la participación en tres ámbitos:
  - Ámbito 1.- Participación Sectorial: Mejorando la capacidad de decisión de los consejos sectoriales, propiciando la búsqueda de sinergias entre asociaciones, ciudadanía y administraciones, y potenciando la inteligencia colectiva y la organización y diseño conjunto de actividades, programas y servicios.
  - Ámbito 2.- Participación Territorial: Creando una estructura participativa en los barrios del municipio que permita

- o una mayor cercanía en la identificación de los problemas y un trabajo colectivo en la búsqueda de soluciones.
- o **Ámbito 3.- Participación Estratégica:** Posibilitando que las decisiones estratégicas de la ciudad sean adoptadas con el mayor grado de participación posible, proporcionando la información necesaria, las alternativas posibles, y estableciendo unos canales de participación y decisión alcancen a toda la población.

### **Artículo 3.-           Ámbito subjetivo de aplicación:**

Su ámbito de aplicación incluye en particular a todos los vecinos y vecinas del término municipal de San Sebastián de los Reyes, a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social esté ubicado en dicho término e inscritas en el Registro Municipal correspondiente y en general a toda la ciudadanía y entidades interesadas en participar en la vida pública del municipio, en los términos previstos en este reglamento.

### **Artículo 4.-           Medios técnicos**

Se deberá contar con recursos suficientes, humanos, económicos, técnicos y formativos para asegurar una participación efectiva en el municipio y el desarrollo de este reglamento de participación ciudadana.

Se deberán aplicar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como canal de participación y gestión en todos los procesos que sea posible.

## **TÍTULO II CIUDADANÍA**

### **Artículo 5.-           Derechos y deberes de la ciudadanía.**

1. Los derechos y deberes de la ciudadanía nacen de la necesidad de vivir en convivencia armónica, en paz y dignamente. Se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en la Carta de Derechos de la Tierra, para el desarrollo del bien común y de la democracia participativa.
2. Tres grandes ámbitos de los derechos de los ciudadanos
  - a. Derecho de acceso a los servicios públicos y a una buena administración municipal.
  - b. Derecho a la información.
  - c. Derecho a la participación en la vida municipal.

## **CAPÍTULO PRIMERO.**

### **Acceso a los servicios públicos y a una buena administración municipal.**

#### **Artículo 6.-           Acceso a los servicios públicos municipales**

1. Todas las personas, sin exclusión, deben encontrar en su territorio las condiciones para una vida digna, tanto en lo social, económico, político, ambiental y accesibilidad.
2. El Ayuntamiento es la administración más cercana al ciudadano y el interlocutor prioritario ante otras administraciones para la defensa de los derechos de sus vecinos y vecinas.
3. Los horarios amplios y adaptados, la atención multicanal y diversificada, contribuyen a mejorar la accesibilidad, de todos, al Ayuntamiento.
4. Realizar solicitudes debe ser sencillo, gratuito, rápido y no se exigirá la aportación de documentación que ya obre en poder de la administración o pueda obtenerse por medios electrónicos

## **Artículo 7.- Derecho a una buena administración**

El lenguaje de la administración debe ser comprensible, tanto en sus comunicaciones, resoluciones, impresos o acuerdos.

La administración local debe prestar el asesoramiento preciso para la realización de trámites y requisitos en el ámbito de sus competencias. Y orientar otras demandas hacia la administración competente.

Las reuniones de órganos colegiados a las que por su normativa de aplicación esté permitido el acceso de público y las preuntas se realizarán en el horario que permita la mayor asistencia de vecinos y vecinas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **Derecho a la información**

#### **Artículo 8.- Derecho a saber**

Texto modificado

Artículo 8. Derecho a saber

El carácter representativo de los gobiernos municipales convierte al derecho de acceso a la información en un derecho fundamental, en una herramienta ciudadana para hacer valer sus derechos, para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

La obligación de las administraciones públicas dar a conocer la información sobre sus actividades, presupuestos, políticas y todos aquellos aspectos de interés para la ciudadanía.

#### **Artículo 9.- Derecho de la ciudadanía a solicitar información y recibir respuesta documentada y adecuada.**

La ciudadanía tiene el derecho a solicitar información y recibir respuesta documentada y satisfactoria, de acuerdo a la regulación establecida.

Todas las personas o colectivos tienen derecho a hacer solicitudes a la Administración ~~gobierno~~ municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Quando se tenga la condición de interesado en un procedimiento administrativo en curso que se aplicará la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo.
- Materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información se registrarán por su norma específica y este reglamento será supletorio.
- Preferentemente se usarán medios digitales, telemáticos o electrónicos.
- Los requisitos de solicitud o petición, la aportación de datos, contenido mínimo de la solicitud, los plazos, medios y formas de contestación serán establecidos por el órgano competente en la materia.

#### **Artículo 10.- La información pertenece a la ciudadanía**

Los recursos destinados a la acción municipal proceden de los contribuyentes, fondos públicos, y su misión principal consiste en ofrecer servicios que den cumplimiento a los derechos de los ciudadanos, por lo que toda información que generen y gestionen es de titularidad de los ciudadanos y ciudadanas.

El derecho a la información es de toda persona, sin que quepa discriminación alguna, y que debe poderse ejercer sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.

El derecho de acceso a la información se aplica, en los términos que establecen la normativa, a todas las entidades públicas y a aquellas entidades privadas o personas que realicen funciones públicas o reciban financiación pública.

#### **Artículo 11.- Las preuntas**

La preunta es el mecanismo que permite a la ciudadanía el conocimiento previo y la posibilidad de opinar sobre los asuntos que forman parte del orden del día de la siguiente Junta de Gobierno Local.

Los Plenos y las Preuntas será difundidas a través de los medios de comunicación municipales y los vídeos íntegros estarán

disponibles en la web municipal.

### **Artículo 12.- Medios de comunicación públicos**

Se establece que los medios de comunicación públicos son:

- Portales para la exposición de la información pública y para el desarrollo de la participación ciudadana.
- Identidades o sitios institucionales de redes sociales.
- Medios participados, para la información veraz, plural y de interés público.
- Consejo de la comunicación.

BORRADOR 1

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **Del derecho a la participación en la vida del municipio.**

#### **Artículo 13.- El ejercicio de la participación ciudadana.**

- El ejercicio de la participación ciudadana es un derecho, un deber y un instrumento ciudadano.
  - Es el derecho a involucrarnos en el quehacer social, para ejercer el derecho cotidiano a decidir sobre nuestro futuro.
  - Es el deber de ejercer la responsabilidad de participar de los asuntos públicos.
  - Es un instrumento para ejercer nuestros derechos y deberes.
- La participación ciudadana es imprescindible para construir la democracia participativa

## **CAPÍTULO CUARTO.**

### **De los mecanismos de participación**

#### **Artículo 14.- Mecanismos de participación**

El ejercicio de los derechos de participación, se articula a través de diversos mecanismos normativos. En este Reglamento se regulan los mecanismos de los siguientes derechos:

- Derecho de petición
- Derecho a plantear iniciativas populares
- Derecho a participar en consultas populares
- Derecho a participar en los presupuestos municipales.

El mecanismo para ejercitar el derecho a plantear sugerencias, reclamaciones y quejas se establecerá en la norma orgánica que regule la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

#### **Artículo 15.- Derecho de petición**

El derecho de petición recogido en el Artículo 29 de la Constitución Española, se define como la facultad que pertenece a toda persona de dirigirse a los poderes públicos para hacerles conocer un hecho o un estado de cosas y para reclamar su intervención. De la previsión regulada en el artículo 29 de la CE se ha de entender como derecho individual o colectivo.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes facilita a la ciudadanía a través de este reglamento y el resto de normativa orgánica, el ejercicio este derecho.

### **Sección 1.- Derecho de iniciativa popular**

#### **Artículo 16.- Presentación**

Entendemos por iniciativa popular a aquella instancia en la cual el pueblo puede presentar soberanamente una propuesta de legislación que sea tratada en el cuerpo legislativo correspondiente y que pueda eventualmente convertirse en ley.

Cualquier ciudadano podrá proponer una iniciativa para promover:

- La aprobación de proyectos o Reglamentos en el ámbito local
- Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.
- Solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad del interés público.

El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta.

El órgano municipal competente llevará al Pleno del Ayuntamiento o a la Audiencia Pública la iniciativa en un plazo no superior a 60 días.

#### **Artículo 17.- Requisitos para promover una iniciativa**

Los requisitos para promover una iniciativa son:

- Estar empadronado en San Sebastián de los Reyes
- Tener 16 años
- Presentar un número de firmas junto con la iniciativa, que sean al menos el 4% de los habitantes empadronados en el municipio. Los firmantes a su vez deben ser mayores de 16 años y vecinos de San Sebastián de los Reyes

### **Artículo 18.- del promotor de la iniciativa**

El promotor de la iniciativa tendrá la condición de interesado en el expediente incoado al efecto.

El promotor de la iniciativa podrá exponer y defender su propuesta en el Pleno o la Audiencia Pública.

## **Sección 2. Derecho de participación en consultas populares**

### **Artículo 19.- Consultas populares**

El Ayuntamiento, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial interés para los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Los vecinos podrán promover la realización de consultas populares. Para ello, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes aprobará un reglamento de consultas ciudadanas.

Se establecen dos tipos de Consultas Populares.

- Las consultas populares vinculantes y
- Las consultas ciudadanas no referendarias

### **Artículo 20.- Consultas populares vinculantes**

Estarán a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Artículo 25 Ley 2/2003 de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Las Consultas Populares Vinculantes deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta del Pleno Municipal. El acuerdo del Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad de Madrid que, previa comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado.

Una vez autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, y efectuada la convocatoria mediante Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, esta será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos en los términos que fije el reglamento de consultas de San Sebastián de los Reyes.

### **Artículo 21.- Consultas populares no referendarias.**

Serán consultas cuyo resultado no vinculará a los órganos representativos del Ayuntamiento, pero que ayudarán a determinar la voluntad ciudadana en asuntos de índole municipal.

Las consultas populares no referendarias atendiendo a la naturaleza de su promotor serán de dos tipos: Consultas por Iniciativa Institucional o por Iniciativa Ciudadana.

#### **1. Consultas por Iniciativa Institucional**

Las Consultas podrán ser por iniciativa del propio Ayuntamiento, a propuesta de la Junta de Gobierno o de la mayoría simple del pleno.

#### **2. Consultas por Iniciativa Ciudadana**

Podrán impulsar una consulta aquellos vecinos y vecinas u organizaciones locales que, constituidos en comisión promotora, consigan recoger al menos un número de firmas igual o superior al 4% de la población empadronada en el ámbito geográfico en el que se quiera realizar la consulta.

Las firmas, para ser válidas, deberán ser de vecinos y vecinas mayores de 16 años empadronados en el ámbito geográfico en el que se quiera realizar la consulta.

La iniciativa deberá contener claramente el texto de la pregunta o las preguntas a realizar, una memoria explicativa de las razones que la hacen conveniente y el ámbito geográfico de la misma.

Ambos tipos de consultas se regularán de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Ámbito Geográfico.** Las consultas pueden afectar al conjunto de la ciudad de San Sebastián de los Reyes o a una zona

adecuadamente delimitada. La delimitación de la zona solo estará justificada cuando la pregunta afecte únicamente a ese ámbito geográfico.

b) Forma de votación. El voto podrá ser presencial o no presencial. Se procurará combinar ambos sistemas para favorecer la máxima participación en el proceso.

c) Periodo de Votación. El periodo de votación presencial será de un día, el periodo de votación no presencial podrá extenderse por varios días hasta un máximo de 30 días naturales.

d) Campaña Informativa. Las Consultas deberán ir acompañadas de un periodo de debate público para dar la mayor difusión posible a la convocatoria y a las diferentes opciones. El periodo de campaña informativa no podrá ser inferior a 30 días ni superior a 60.

e) El Ayuntamiento habilitará espacios municipales para la difusión de la información y la realización de debates públicos.

f) Sistema de Garantías. Las Consultas contarán con mecanismos que garanticen la transparencia, fiabilidad, neutralidad y objetividad del proceso de consulta, así como el cumplimiento del régimen jurídico que les es aplicable.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes redactará y aprobará un reglamento específico que regule la celebración de consultas Populares vinculantes y Consultas Ciudadanas no referendarias.

## **Artículo 22.- Derecho a la participación en la gestión de los presupuestos municipales: Presupuestos participativos.**

1. Los presupuestos participativos son un mecanismo de participación y gestión de la ciudad, en el que los ciudadanos y ciudadanas pueden proponer y decidir sobre el destino de parte de los recursos municipales.
2. Sirven para recoger las principales demandas de vecinos y vecinas en materia de necesidades e inversiones públicas.
3. Favorecen una ciudadanía activa, partícipe de la marcha de la ciudad.
4. Favorecen la transparencia y eficiencia en la gestión municipal, al compartir debates respecto a, cómo y en que, invertir los impuestos.
5. Mejoran la comunicación entre representantes, representados y administración pública, generando espacios de interlocución entre vecinos/as, concejales/as y empleados públicos.
6. El mecanismo será un proceso abierto a la ciudadanía que posibilite la participación directa.
7. El Ayuntamiento promoverá espacios virtuales y presenciales para participar en el proceso, incluyendo actividades de propuesta, evaluación, valoración y seguimiento.
8. El Ayuntamiento redactará un reglamento específico de funcionamiento de los presupuestos participativos.

## **Artículo 23.- Promoción y fomento del ejercicio de los derechos de la participación ciudadana.**

Es tarea del Ayuntamiento facilitar la participación de los vecinos y vecinas en la vida del municipio, para ello promoverá:

- La apertura de cauces en los que solicitar información, proponer o tomar decisiones incentivando la participación.
- La puesta a disposición de información, fluida y comprensible, acerca la institución al ciudadano/a.
- La puesta en práctica de métodos que faciliten el diálogo y el consenso.
- La obtención de resultados concretos de la participación, que motive el sostenimiento de una actitud activa.
- La organización o promoción de actividades comunitarias o acciones colectivas que generen relaciones de pertenencia, cooperación y ayuden a la resolución de conflictos.

## TÍTULO III. ENTIDADES CIUDADANAS. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### De las entidades ciudadanas

##### Artículo 24.- Declaración general sobre las entidades ciudadanas

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de San Sebastián de los Reyes en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes sin perjuicio de aquellos otros que como tales ostenten.
2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará tanto recursos humanos, como materiales, medios técnicos y económicos.
3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que han desempeñado en nuestro municipio las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, promoverá y fomentará las experiencias de autogestión de espacios públicos por parte de la sociedad civil.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### Registros Municipales De Asociaciones, ONGS, Fundaciones y Clubes Deportivos (Entidades Ciudadanas con personalidad Jurídica).

##### Artículo 25.- De los registros de entidades

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta disposición, deberán ser previamente inscritas, en los Registros Municipales de Asociaciones, Organizaciones no gubernamentales (ONGS), Fundaciones y Clubes Deportivos. Dichos registros se articularán, teniendo en cuenta las diferentes legislaciones que rigen a las entidades ciudadanas y sus especificaciones, de la siguiente manera:

1. **Registro Municipal de Asociaciones:** Inscribe las asociaciones creadas bajo el amparo de la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Se gestionará por el departamento de Participación Ciudadana.
2. **Registro Municipal de ONG'S:** Inscribe las entidades bajo el amparo del Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo. Se gestionará por el departamento con en Cooperación al Desarrollo.
- 3-**Registro Municipal de Clubes Deportivos:** Inscribe las entidades bajo el amparo de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 99/1997, de 31 de julio, Estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas. Se gestionará por el departamento de Deportes.
- 4- **Registro Municipal de Fundaciones:** Inscribe las entidades bajo el amparo de Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Se gestionará por el departamento de Desarrollo Local y Empleo.

El Departamento de Participación Ciudadana, tendrá acceso a todos los registros y datos del resto de registros mencionados para el desarrollo de una correcta política del fomento de la participación ciudadana e incluirá los datos que correspondan en un único directorio de entidades ciudadanas en la Web municipal.

##### Artículo 26.- Finalidad de los registros

Los Registros Municipales de Asociaciones, ONGS, Fundaciones y Clubes Deportivos de San Sebastián de los Reyes tienen dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente en la forma que en cada caso se especifica.
- b) Permitir al Ayuntamiento y a sus ciudadanos conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad, acorde a la legislación vigente, para un correcto fomento de la participación ciudadana.

### **Artículo 27.- Entidades que pueden inscribirse**

Pueden inscribirse en los Registros Municipales de Asociaciones, ONGs, Fundaciones y Clubes Deportivos, todas aquellas entidades mencionadas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar legalmente constituidas.
- c) Tener su domicilio social, oficina delegada o sede en San Sebastián de los Reyes.
- d) Trabajar en beneficio de los vecinos y vecinas de San Sebastián de los Reyes.
- e) Tener uno de los siguientes objetivos:
  - e.1) La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de San Sebastián de los Reyes.
  - e.2) La defensa, el fomento o la mejora de la situación de los ciudadanos y ciudadanas de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal

Quedan excluidas las que tengan como fin exclusivo los de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Las entidades que cumpliendo los requisitos anteriores deseen inscribirse en los Registros Municipales de Asociaciones, ONGs, Fundaciones y Clubes Deportivos, deberán presentar en el tiempo y forma correspondiente, la documentación que se establezca por el órgano competente.

### **Artículo 28.- Solicitud y documentación a presentar para la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones**

Deberán presentar a través de cualquier registro administrativo:

- a) Instancia dirigida al Concejal/a de Participación Ciudadana, solicitando la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- b) Acta Fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas y sellados por el registro correspondiente (Comunidad Madrid o Ministerio del Interior).
- c) Copia de los Estatutos vigentes y sellados por el registro correspondiente (Comunidad Madrid o Ministerio del Interior).
- d) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o Ministerio del interior.
- e) Nombre completo de las personas que ocupan los cargos directivos.
- f) Domicilio social o dirección de la sede u oficina delegada en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, así como el teléfono y dirección electrónica de contacto.
- g) Código de identificación fiscal.
- h) Certificado del secretario/a de la entidad del número de socios y socias, inscritos en el momento de la solicitud, que se renovara anualmente especificando el de socios y socias empadronados en el municipio.
- i) Informe o proyecto anual de sus actividades, deben presentar proyecto previsto realizar para el expediente.
- j) Presupuesto anual de la entidad.
- k) Deberá aportar persona de contacto en el municipio debiendo estar empadronado en el municipio de San Sebastián de los Reyes al menos uno de los socios fundadores o miembro de la junta directiva.
- l) Copia del acta de la Asamblea General de la asociación en la que conste e acuerdo de abrir delegaciones y la dirección de la misma solo en caso de delegaciones o establecimientos.

### **Artículo 29.- Resolución de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.**

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción en el registro, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, la Concejalía delegada correspondiente, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal al efecto y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos. Si fuera denegatoria deberá estar motivada.

### **Artículo 30.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en los Registros de entidades**

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se

haya producido.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente y la posibilidad de ejercer los derechos recogidos en esta norma. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en el apartado 1

### **Artículo 31.- Datos de entidades**

1. Los datos de los Registros Municipales de Asociaciones, ONGs, Fundaciones y Clubes Deportivos estarán permanentemente actualizados e informatizados y serán objeto de consulta por todos los departamentos y organismos de la Administración municipal, al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

2. Asimismo serán accesibles en sus datos generales por los ciudadanos a través de la Web del Ayuntamiento.

3. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el Registro correspondiente y las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará accesible desde la Web del Ayuntamiento.

4. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal correspondiente.

5. Los datos obrantes en los Registros, referidos a las Asociaciones o Entidades inscritas sólo podrán facilitarse a terceros interesados, con respeto a los requisitos que resulten de la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre los Registros de asociaciones, ONGs, clubes deportivos y fundaciones y los correspondientes Registros de ámbito autonómico y nacional.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **Censo municipal de colectivos, plataformas, coordinadoras y resto de entidades ciudadanas sin personalidad jurídica:**

#### **Artículo 32.- Finalidades del censo**

1. El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de cualquier tipo de agrupaciones, plataformas, colectivos ciudadanos, comunidades de vecinos y vecinas u otras no inscritas en los Registros Municipales de Entidades Ciudadanas. Para que puedan tener cobertura municipal, se habilitará en la Concejalía de Participación Ciudadana un Censo de todas las que quieran estar inscritas en el mismo.

2. A efectos informativos, comunicacionales y de difusión de sus actividades, disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.

#### **Artículo 33.- Colectivos que pueden inscribirse**

Pueden inscribirse en el Censo Municipal de Colectivos sin personalidad jurídica aquellos que deseen hacerlo siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidos mediante algún documento.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Tener su domicilio o actuación en San Sebastián de los Reyes.
- d) Tener uno de los siguientes objetivos:

d.1) La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de San Sebastián de los Reyes.

d.2) La defensa, el fomento o la mejora de la situación de los ciudadanos y ciudadanas de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal de San Sebastián de los Reyes.

#### **Artículo 34.- Solicitud y documentación a presentar**

Las Entidades que deseen inscribirse en el Censo Municipal de Colectivos sin personalidad jurídica de San Sebastián de los Reyes deberán presentar:

- a) Instancia dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, solicitando la inscripción en el Censo.
- b) Documento que acredite los fines del Colectivo.
- c) Documento de la última Asamblea General, u órgano equivalente, así como el número de integrantes del Colectivo.

- d) Domicilio social o dirección delegada en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, así como el teléfono y dirección electrónica de contacto, la Web y Redes Sociales si disponen de ellos.
- e) Informe anual de sus actividades.
- f) Presupuesto anual del colectivo.

#### **Artículo 35.- Resolución de la solicitud**

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Concejal/la de Participación Ciudadana, decretará la inscripción del colectivo en el Censo Municipal de Colectivos sin personalidad jurídica de San Sebastián de los Reyes y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos. Si fuera denegatoria deberá estar motivada.

#### **Artículo 36.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción**

1. Los colectivos inscritos están obligados a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. Los colectivos inscritos deberán presentar cuando se les requiera por parte del Ayuntamiento, una relación de las actividades realizadas el año anterior, el número de integrantes a 31 de diciembre así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno si los hubiera. Todo ello con la finalidad de que el Censo se mantenga actualizado.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Censo y la posibilidad de ejercer los derechos recogidos en esta norma. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

#### **Artículo 37.- Datos censales**

1. El Censo Municipal de Colectivos sin personalidad jurídica de San Sebastián de los Reyes dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
2. Los datos del Censo estarán permanentemente actualizados e informatizados y serán objeto de consulta por todos los departamentos y organismos de la administración municipal al objeto de facilitar al Ayuntamiento su relación con los colectivos, plataformas y entidades ciudadanas sin personalidad jurídica, asimismo serán accesibles los datos del colectivo y los datos de contacto autorizados a través de la Web del Ayuntamiento, de acuerdo a las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
4. Anualmente se mantendrá un fichero actualizado de entidades ciudadanas registradas en la web municipal.
5. Las subvenciones recibidas, en su caso, serán publicadas en el portal de transparencia municipal.

### **CAPÍTULO CUARTO.**

#### **Directorio público de entidades ciudadanas**

##### **Artículo 38.- De la creación y funcionamiento del directorio público de entidades**

1. Se crea el Directorio de entidades y colectivos ciudadanos que incluirá los datos de los Registros Municipales de entidades y censo de colectivos sin personalidad jurídica.
2. El directorio de entidades ciudadanas dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
3. Los datos del directorio estarán permanentemente actualizados e informatizados y podrán ser consultados por todos los departamentos municipales al objeto de facilitar a la administración local su relación con las entidades ciudadanas, asimismo serán accesibles en sus datos generales por los ciudadanos a través de la Web del Ayuntamiento, de acuerdo a las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
4. Anualmente se elaborará y actualizará el Directorio de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas las subvenciones municipales recibidas en su caso, serán colgadas en el portal de transparencia municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO.**

### **Fomento del asociacionismo**

#### **Artículo 39.- Medidas de fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana**

Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes les proporcionará con carácter básico:

- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión de las instalaciones y servicios municipales
- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo
- Espacios de encuentro, locales e instalaciones municipales según normativas y ordenanzas municipales vigentes.
- Cualquier información sobre la gestión municipal solicitada por las entidades ciudadanas.
- Espacios o puestos de información al público, garantizándose la libertad de expresión.
- Acceso a los medios de comunicación locales públicos.
- El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes podrá realizar anualmente campañas dirigidas a fomentar el desarrollo de los valores democráticos, solidarios y de participación ciudadana.
- El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes habilitará centros de participación ciudadana para la prestación de los servicios relacionados con ella y para el impulso de las actividades realizadas con tal fin, además de para la promoción del asociacionismo y en general la participación de los ciudadanos en la vida pública y gestión del municipio.
- Aportación de recursos materiales y de instalaciones para promover la realización de sus actividades, garantizando personal municipal para un adecuado funcionamiento.
- El Ayuntamiento promoverá y fomentará la autogestión de espacios públicos por los ciudadanos dentro de las posibilidades y con los límites establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 40.- De la declaración de utilidad pública municipal**

Podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Estén inscritas en los Registros Municipales o Censo Municipal de entidades ciudadanas al menos durante los tres últimos años anteriores a la solicitud.
- Su ámbito de actuación y actividades se desarrollen en San Sebastián de los Reyes
- Haber mantenido de forma estable al menos durante los tres últimos años anteriores a la solicitud proyectos dirigidos a la población de San Sebastián de los Reyes que no sean miembros de la entidad.
- Desarrollen actividades de indudable interés municipal y complementarias respecto a las competencias municipales previstas en la ley.

Se valorará municipalmente entre otros criterios:

- El interés público municipal y social para los vecinos y vecinas del municipio.
- El objeto social de la entidad y actividades realizadas complementarias a las municipales.
- Grado de representatividad.
- Nivel de participación en las instituciones creadas por esta norma.

#### **Artículo 41.- Solicitud de declaración de utilidad pública municipal**

El procedimiento se iniciará a instancia de las entidades interesadas mediante solicitud dirigida a la Alcaldía presidencia. Junto a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Memoria donde se detalle el historial de las actividades o servicios justificativos de la solicitud según apartado de "declaración de utilidad pública" que hayan desarrollado desde su creación y en detalle las realizadas en San Sebastián de los Reyes.
- Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de declaración.
- Podrán ser reconocidas de utilidad municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen en el municipio de San Sebastián de los Reyes tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales. A estos efectos se deberá tener en cuenta la regulación contenida en los art. 32 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. y art 2 y siguientes del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre los procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública-

#### **Artículo 42.- Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal**

La declaración se realizará previa instrucción de expediente administrativo que contendrá los informes que fueran necesarios relacionados con la entidad, en especial sus fines e historial. Estos informes alcanzarán de ser necesarios aquellos de ámbito local, autonómico o estatal.

La declaración de utilidad pública municipal será acordada por al menos dos tercios del Pleno, en el mismo acto se acordarán los derechos que le corresponden y el marco de cada uno de ellos.

Una vez aprobado el reconocimiento de utilidad pública municipal, éste será anotado en el registro municipal correspondiente.

#### **Artículo 43.- Derechos que comporta la declaración de utilidad pública municipal**

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal podrán disponer de los siguientes derechos:

- Utilizar el título de Utilidad Pública Municipal en los documentos de la entidad.
- Poder concurrir en convocatorias específicas para entidades declaradas de utilidad pública, así mismo podrán tener valoración específica si las bases de las convocatorias correspondientes así lo especifican.
- Podrán ser eximidas de tasas y precios públicos municipales en caso de que lo recoja la ordenanza correspondiente.
- Tendrán acceso a la información a través de los medios de comunicación municipales
- Tendrán acceso a través del portal de transparencia de las convocatorias de las sesiones públicas de los órganos colegiados municipales así como las resoluciones y acuerdos de índole pública acordados por cualquiera de los órganos municipales .
- Recibir ayuda técnica y asesoramiento del Ayuntamiento cuando lo soliciten expresamente en la medida de las posibilidades de recursos municipales.
- Ser oídas en para la adopción de medidas relacionadas con las materias relacionadas con su actividad según reglamento específico en su caso.
- Podrán solicitar subvención para gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias a las municipales si así lo recogen las bases de la convocatoria anual correspondiente.

El correspondiente reglamento recogerá derechos complementarios a estos.

#### **Artículo 44.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal**

Las entidades declaradas como de utilidad pública municipal deberán presentar anualmente una memoria de la actividad realizada durante ese año dirigida a San Sebastián de los Reyes.

La falta de actividad dirigida a San Sebastián de los Reyes durante dos años consecutivos supondrá la pérdida de la declaración y de sus derechos.

Así mismo dejarán de disfrutar de dicha declaración cuando no cumplan con alguno de los requisitos o motivos por los que se concedió la declaración.

La falta de actividad dirigida a San Sebastián de los Reyes durante un año podrá suponer la pérdida de derechos concedidos por la declaración de utilidad pública municipal. Igualmente podrá suponer la pérdida de estos derechos la pérdida de alguno de los requisitos o motivos por los que se concedió la declaración.

Tanto la pérdida de la declaración como de todos o de alguno de los derechos concedidos será acordada por mayoría simple del Pleno, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

La incoación del expediente se realizará de oficio cuando el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes entienda que se cumplen los requisitos para la pérdida de derechos o de la declaración o mediante solicitud motivada de cualquier vecino o entidad.

#### **Artículo 45.- Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración**

Se considera subvención según ordenanza reguladora de subvenciones -la disposición gratuita de fondo públicos, en especie o en dinero que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o de interés social para la consecución de un fin público.

El Ayuntamiento en San Sebastián de los Reyes realizará una convocatoria anual de subvenciones para Asociaciones locales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones siempre que exista partida presupuestaria al efecto, sin perjuicio de las existencias de otras convocatorias a los largo del año, dicha convocatoria se regulara por las bases al efecto que regirá la misma.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer convenios de colaboración en programas de interés social.

En esta materia se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para asociaciones locales inscritas en RMA el la ordenanza General de Subvenciones el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes; en la ley 39/2003 General de Subvenciones, y en el decreto legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 46.- Dotación presupuestaria de las subvenciones**

Siempre que lo permitan los recursos presupuestarios el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes podrá subvencionar

económicamente a las entidades ciudadanas registradas así como la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudadanía, dentro de la convocatoria anual al efecto.

La convocatoria anual de subvenciones se regulara por las bases específicas y a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de subvenciones y normativa en vigor.

Se informará trimestralmente al órgano competente por los distintos servicios que concedan subvenciones de las concedidas o mediante el portal de transparencia municipal.

#### **Artículo 47.- Regulación de las subvenciones**

Se regularán según bases específicas, ordenanza reguladora de subvenciones y normativa en vigor.

#### **Artículo 48.- Convenios de colaboración**

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes podrá establecer convenios de colaboración con las entidades ciudadanas en programas de interés social.

Se podrán firmar además de los convenios otros tipos de conciertos o colaboraciones que previstos en la legislación permitan una participación de las entidades en la gestión de servicios sociales, culturales etc. cuya finalidad sea San Sebastián de los Reyes.

Para el establecimiento de convenios, conciertos u otro tipo de colaboraciones se seguirán los principios recogidos en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO SEXTO.**

#### **Utilización de instalaciones y equipamientos municipales**

##### **Artículo 49.- Utilización de locales**

1. En la medida de las posibilidades se pondrán a disposición los centros municipales para su uso regulado fomentando el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

Los centros culturales, centros cívicos, las casas de la juventud, los centros sociales, los locales en los barrios para actividades ciudadanas y otras dotaciones similares, constituyen un patrimonio municipal que el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes pone a disposición de toda la ciudadanía para hacer más accesible la cultura y el bienestar social, fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

2. El uso de estos espacios municipales quedan recogidos en la ordenanza nº 9 reguladora de las tasas por servicio públicos municipales.

Para realizar sus actividades, las Entidades y Colectivos Ciudadanos inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas y el Censo de Colectivos sin personalidad jurídica podrán utilizar los locales municipales públicos para los fines previstos en el apartado anterior según se recoge en ordenanzas municipales, previa autorización del Alcalde o, en su caso, de la Concejalía Delegada, sin más limitaciones que las que imponga el uso normal de las instalaciones y serán responsables del buen uso de las mismas. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

##### **Artículo 50.- Cesión de uso de los locales**

1. El Ayuntamiento podrá conceder, dentro de sus posibilidades, el uso de locales municipales a las Entidades y Colectivos ciudadanas inscritos en los registros y censo correspondientes así como a ciudadanos previa solicitud y valoración municipal de las misma.

2. El Ayuntamiento puede proceder a la revocación de la concesión de uso de los locales por los siguientes motivos:

- a) Por inactividad.
- b) Por no dedicarse a las actividades previstas.
- c) Por mal uso de las instalaciones.
- d) Por incumplimiento de los deberes.

- e) Por falta de democracia interna de la Entidad o Colectivo.
- f) Por redistribución de usos, debiendo en este caso proporcionar otro igualmente adecuado.
- g) Por no ajustarse a las normas específicas que regulen dichos espacios

### **Artículo 51.- Instrumentos y canales de información y comunicación municipal.**

1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y los Colectivos incluidos en el Censo podrán acceder al uso de los medios de información y comunicación municipales.
2. Para facilitar el uso de los medios de comunicación, se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés mostrado por la Entidad o Colectivo:
  - a) Tablón municipal. Se ubicará en las dependencias y lugares habilitados al efecto tableros, los cuales serán de libre acceso
  - b) Radios y televisiones. El Ayuntamiento podrá colaborar con los medios audiovisuales locales en la realización y patrocinio de programas, documentales, microespacios, etc.
  - c) Portal web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante un portal web institucional que permita:

Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.

Mejorar la transparencia de la administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.

Permitir a cada entidad o colectivo la inclusión de noticias y actividades en una zona desarrollada según las características establecidas en el Título VII. Esta zona será de utilización y responsabilidad de cada uno de ellos.

Desarrollar canales de información sobre participación ciudadana
  - d) Sistemas de identidad y firma electrónicos en el procedimiento administrativo. El Ayuntamiento fomentará el empleo de estos mecanismos electrónicos, de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

## **TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD**

##### **Artículo 52.- Naturaleza**

Es un órgano de participación y deliberación cuya finalidad es proponer, debatir e informar sobre aquellas materias que afectan de manera global al municipio y que repercuten en su desarrollo social.

Se constituye según establece el Capítulo III. Otros órganos municipales de participación ciudadana del Reglamento de Organico de Gobierno y Administración (en elaboración) y aquí se regula su composición y funcionamiento.

##### **Artículo 53.- Composición**

El Pleno del Consejo Social de la Ciudad estará formado por:

- Un presidente propuesto por el Alcalde, deberá ser una persona de reconocido prestigio, que no forme parte de la corporación municipal y deberá ser aceptada por 2/3 del Consejo Social de la Ciudad.
- 2 representantes de los sindicatos
- 2 representantes de las asociaciones de empresarios
- 2 representantes de las asociaciones de vecinos
- 1 representante de cada grupo político con representación en el pleno municipal
- 1 representante de cada Consejo Sectorial
- 1 representante de cada Distrito elegido por la Asamblea del mismo

2. Excepcionalmente, y con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo concreto, el Presidente podrá invitar a asistir con voz, pero sin voto, a aquellas personas físicas o representantes de asociaciones que tengan un interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el orden del día de la sesión. Celebrada ésta, se extinguirá el derecho de asistencia al Consejo.
  3. Será Secretario o Secretaria del Consejo el Secretario General del Pleno o funcionario o funcionaria en quien delegue.
  4. El nombramiento de los consejeros corresponderá al Pleno del Ayuntamiento designados por cada uno de los entes a los que ellos mismos representan.
  5. Los miembros del Consejo serán designados por un periodo cuatro años, y en todo caso los representantes de cada ente tras la renovación de los órganos directivos de cada uno de los entes, y todos el Consejo tras la convocatoria de nuevas elecciones locales.
  6. Los miembros del Consejo Social cesarán por alguna de las siguientes causas:
    - a. Por terminación del periodo de cuatro años desde su nombramiento.
    - b. Por renuncia propia ó a requerimiento de la organización que lo hubiera propuesto.
    - c. Por fallecimiento.
    - d. Por incapacidad o inhabilitación.
  - 7.- El cese será comunicado a la Alcaldía a través de la Secretaría del Consejo. La propuesta de designación corresponderá a la organización u organizaciones e instituciones que le hubieran propuesto al cesado, y el periodo del designado expirará al mismo tiempo que el del resto del Consejo.
- En el caso de tratarse de miembros designados directamente por el Ayuntamiento, este habrá de proceder a la sustitución en el plazo máximo de 1 mes desde que se produzca el cese.
- No podrán ser miembros del Consejo Social de la Ciudad quienes sean: miembros del Congreso de los Diputados o del Senado, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, miembros del Gobierno de la Nación, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, miembros de otros Órganos Constitucionales y Altos cargos de las Administraciones públicas.

#### **Artículo 54.- Organos del consejo**

Son órganos del Consejo Social de la Ciudad los siguientes:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.

#### **Artículo 55.- Funciones del Pleno**

1. Corresponde al Pleno del Consejo, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. Y particularmente, entre otras, las siguientes:
  - 1) Emitir Dictamen preceptivo y no vinculante sobre las materias siguientes:
    - a) Presupuesto Anual del Ayuntamiento.
    - b) Ordenanzas Municipales.
    - c) Ordenanzas Fiscales.
    - d) Expedientes en materia de Desarrollo Económico Local, Planificación Estratégica de la Ciudad o Grandes Proyectos Urbanos.
  - 2) Emitir Dictamen sobre los asuntos que con carácter facultativo sean solicitados por el Gobierno Municipal, y el Pleno de la Corporación en las siguientes materias: Economía y Hacienda, Formación y Empleo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura, Salud y Consumo, Medio Ambiente, Seguridad y Tráfico, Transportes y Urbanismo.
  - 3) Emitir Informes y estudios por propia iniciativa en el marco de las competencias que el Art. 131.2. de la Ley 7/85 RBRL, modificada por la Ley 57/2003 de medidas para la Modernización del gobierno local, atribuye al Consejo Social.
  - 4) Conocer la liquidación de los Presupuestos Municipales y emitir los informes que estimen convenientes.
  - 5) Elaborar la memoria Anual de actividades del Consejo Social de la Ciudad y su valoración sobre la situación Económica, Social y Cultural del Municipio.
  - 6) El Consejo Social de la Ciudad se encargará entre otros del trabajo intersectorial y seguimiento de los diferentes consejos sectoriales y su posible coordinación. En los diferentes consejos sectoriales se elegirá al representante de cada uno que asistirá al Consejo Social de la Ciudad. Es un órgano de participación y deliberación cuya finalidad es proponer, debatir e informar sobre aquellas materias que afectan de manera global al municipio y que repercuten en su desarrollo social así como deliberar, decidir e informar sobre determinados asuntos, resolviendo los conflictos que afecten a más de un sector.

En los supuestos de consulta preceptiva regulados en el punto 1 del primer párrafo de este artículo, el Consejo dispondrá del

plazo de un mes para evacuarla, salvo en el caso de las Ordenanzas Fiscales o Municipales, que será de veinte días naturales.

Para el resto de Informes y Dictámenes solicitados por el Ayuntamiento el plazo será de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo haya dictaminado, se entenderá como favorable la opinión del mismo sobre el asunto sometido a consulta. En cualquier caso se entenderá como fecha de recepción aquella en la que se disponga en la Secretaría del Consejo Social de la propuesta completa, que deberá contener la suficiente información para dictaminarla.

El Consejo Social funcionará en Pleno y, en su caso, en Comisiones de Trabajo, en cuya composición deberá respetarse la proporcionalidad de los distintos grupos que integran el mismo. Las Comisiones de Trabajo se constituirán por acuerdo del Pleno del Consejo, según lo dispuesto en este reglamento.

### **Artículo 56.- Funciones de la Presidencia**

1. Son funciones de la Presidencia

- a) Ostentar la representación del Consejo
- b) Establecer el orden del día, convocar y dirigir las sesiones del Pleno.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, dar traslado de los mismo y visar las Actas de sus reuniones.
- d) las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

### **Artículo 57.- Funciones de la Secretaría**

1. Son funciones de la Secretaría

- a. Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo, y de las comisiones de trabajo por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
- b. El Secretario o Secretaria podrá delegar las funciones de Secretaría de las Comisiones de Trabajo en otros funcionarios o funcionarias de la entidad local.
- c. Asesorar técnicamente al Consejo.
- d. Expedir certificaciones de los acuerdos.
- e. Facilitar los estudios, datos e informaciones que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
- f. Custodiar la documentación.
- g. Levantar las actas de las sesiones.
- h. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Pleno o la Presidencia.

### **Artículo 58.- Régimen de sesiones**

1. Régimen de sesiones. Se convocará reunión del Consejo Social a petición de cualquiera de las partes que lo integran. Su periodicidad será trimestral y forzosamente tendrá que reunirse una de las veces, previamente a la elaboración de los presupuestos en septiembre y otra vez a mitad de ejercicio presupuestario es decir en junio.
2. Sus sesiones serán públicas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **Mecanismos de vigilancia y protección de los derechos de la ciudadanía.**

#### **Artículo 59.- Clases de mecanismos**

Además de los mecanismos constitucionales, del Estado y la Comunidad Autónoma. El Ayuntamiento establece los siguientes mecanismos de vigilancia y protección de los derechos de la ciudadanía del municipio:

1. Foros y observatorios locales
2. El defensor de la ciudadanía.
3. Defensor del ciudadano (Audiencia pública)
4. Sistemas de defensa y comisión de sugerencias y reclamaciones
5. Comisión de seguimiento, interpretación, y evaluación del Reglamento

### **Artículo 60.- Los foros y observatorios locales**

1. Los foros y observatorios locales son órganos consultivos cuya finalidad es vigilar la actividad de los poderes públicos y la sociedad en un determinado tema para poder realizar análisis, recabar información, elaborar y publicar estadísticas, estudios y propuestas.
2. Estarán participados con idéntica representación, por ciudadanos particulares independientes, representantes de organizaciones ciudadanas, representantes de los agentes sociales y representantes del Ayuntamiento. Deberán de ser transversales, entendiéndose por tal que figuren representados todos los órganos de participación ciudadana.
3. Los foros y observatorios locales se crearán y constituirán por acuerdo de Pleno. En caso de acuerdo correspondiente se establecerá su finalidad, vigencia y composición concreta.
4. Su funcionamiento será democrático y los acuerdos por consenso.

### **Artículo 61.- Observatorios.**

(a desarrollar)

### **Artículo 62.- Defensor de la ciudadanía**

El Defensor del Ciudadano, tiene funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y los ciudadanos.

No estará sujeto a mandato imperativo alguno y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

Tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de las organizaciones y entidades dependientes de la misma, en las actuaciones de carácter administrativo.

Podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

No serán, así mismo, susceptibles de investigación las cuestiones de personal o las que estén siendo objeto de procedimiento jurisdiccional.

Es elegido por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Las quejas se presentarán por escrito u oralmente, correo electrónico u otros medios. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del promotor, así como su firma, tras la transcripción en el caso de las orales o firma electrónica si la hubiera.

En su Informe Anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento de Segovia.

Audiencias y atención al público:

Requisito principal: ser ciudadano empadronado en Segovia o, en su caso, tener relación con el Ayuntamiento por cuestiones vinculadas con el mismo.

Cita previa a través de:

- petición escrita y presentada en el Registro General del Ayuntamiento.
- petición personal y directa a través de carta, teléfono, e-mail

Mediante los siguientes requisitos:

- es necesario identificarse (nombre y apellidos).
- dejar constancia de un medio de contacto (teléfono, dirección postal, e-mail).
- tema del que se va a tratar.

Lo antes posible el Defensor del Ciudadano citará a la persona o personas solicitantes para una entrevista personal y apertura de expediente si fuera necesario.

Días de atención al ciudadano:

### **Artículo 63.- Derecho de Audiencia pública**

La Audiencia pública, que tendrá sólo un ámbito de ciudad, constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento y posterior debate entre este y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

La Audiencia pública será convocada por la Alcaldía, por propia iniciativa o del 4 por ciento de la población previo informe favorable del Consejo Social de la Ciudad, o a petición de todos los Consejos de Distrito o de tres Consejos Sectoriales en asuntos que les sean propios para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado a través de cualquier registro administrativo, al que adjuntarán un informe o memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida en el artículo 16 para la iniciativa popular.

Recibida la documentación, la Alcaldía convocará la audiencia pública, que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

La Audiencia pública de ciudad estará presidida por la Alcaldía o persona en quien delegue. Ejercerá de Secretario, el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que debe levantar acta de la sesión.

Las sesiones se organizarán de la siguiente manera:

1. Presentación del tema que se tiene que tratar.
2. Intervención de la ciudadanía sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
3. Intervención y posicionamiento del gobierno.
4. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
5. Réplica del gobierno, cuando proceda.
6. Conclusiones, si procede.

## **Sección 1. Órganos o entidades sin ánimo de lucro de protección de los derechos de los ciudadanos**

### **Artículo 64.- Fundación Municipal**

Se creará, cuando las disposiciones normativas lo permitan, una Fundación Municipal con aportación mayoritaria de capital público (51%) a fin de garantizar su naturaleza pública.

Los ciudadanos, asociaciones u otras entidades, podrán hacer donaciones a esa Fundación beneficiándose de las desgravaciones fiscales correspondientes.

Su finalidad sería financiar proyectos sectoriales de ámbito local según propuestas de los ciudadanos realizadas a través del portal de gobierno abierto. Asimismo, el propio ayuntamiento advirtiendo algún tipo de necesidad coyuntural podría destinar recursos en determinadas circunstancias :

- Ayudas de estudio para familias con escasos recursos para estudios específicos – idiomas, formación profesional, estudios universitarios.
- Ayuda en proyectos de I+D+I : proyectos tecnológicos, energéticos, medioambientales y sociales
- Ayudas a mayores en riesgo de pobreza energética, alimentaria, psicológica y social. Este punto se desarrollaría en colaboración con el Cuerpo de voluntarios del Ayuntamiento.

La prioridad se debe fijar atendiendo los derechos fundamentales de toda persona. A saber, tener alimento, tener casa, tener salud. Estos tres ámbitos son básicos. Porque uno no puede hacer deporte, o ir de fiesta o cualquier otra actividad si no tiene comida. En la misma línea, tampoco puede desarrollar ninguna actividad si no tiene vivienda. Y desde luego, no puede desempeñar ninguna actividad si no tiene salud. Una vez satisfechas estas necesidades surge la siguiente necesidad, la educación. Una familia alimentada, con techo y salud se preocupara entonces de proporcionar educación a sus hijos.

### **Artículo 65.- Cuerpo de voluntarios**

Creación de un Cuerpo de Voluntarios de naturaleza sectorial y distribuido por barrios. Su finalidad será apoyar, dar asistencia y colaborar en asuntos de naturaleza coyuntural o permanente.

Básicamente su actividad se desarrollará en los ámbitos sociales, educativos y medioambientales.

**Artículo 66.- Comisión de seguimiento, interpretación y evaluación del Reglamento.**

La comisión se reunirá cada 100 días.

Estará compuesta por :

- una representación de cada sector con voz y voto (una persona y un asesor –este último sin voto -)
- Por un técnico municipal de participación ciudadana con voz y voto.
- Podrán estar presentes los grupos políticos con voz pero sin voto.

Si surgiera conflicto entre las partes, la solución deberá ser votada entre los participantes de los sectores y el técnico municipal. Siendo su decisión vinculante.

BORRADOR

## TÍTULO V: PARTICIPACIÓN TERRITORIAL.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Distritos

##### **Artículo 67.- Naturaleza**

Los Distritos constituyen un instrumento fundamental para el fomento y el desarrollo de la participación ciudadana sobre un barrio o área territorial concreta. Establecen un canal de diálogo entre el Ayuntamiento y la ciudadanía que permite que vecinos, vecinas y entidades formulen propuestas, consulten, aporten y reciban información. Son por tanto órganos de participación ciudadana en los asuntos locales, que acercan la Administración a los vecinos y vecinas.

##### **Artículo 68.- Funciones y objetivos**

Sus funciones y objetivos son:

- Ser el punto de referencia ciudadano desde que se fomente la participación entre los vecinos y vecinas, colectivos y las entidades del distrito en los asuntos del Ayuntamiento.
- Acercar la Administración a los vecinos y vecinas.
- Mejorar la eficacia en la prestación de servicios.
- Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- Recabar necesidades y propuestas ciudadanas en el ámbito del distrito y servir de cauce para las mismas.
- Participar en la toma de decisiones sobre los proyectos del ayuntamiento que afecten al barrio:
  - debatiendo y valorando los planes de actuación del ayuntamiento en el distrito
  - gestionando el presupuesto de las competencias descentralizadas
  - Elaborando propuestas y planes de desarrollo
  - Informando al menos anualmente al Ayuntamiento de las necesidades del territorio y los servicios municipales, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los planes de actuación del Ayuntamiento y realizando un seguimiento de los mismos.
- Recabar información del Ayuntamiento acerca de los temas de interés para el Barrio
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los diversos sectores o zonas, si las hubiere, y que integran su ámbito territorial de actuación.
- Lograr la eficacia en la prestación de servicios, la desconcentración municipal y la proximidad de la gestión municipal a los vecinos y vecinas.
- Lograr la coordinación y colaboración con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- Interconectar y promover la colaboración entre los vecinos y vecinas y las distintas organizaciones del barrio.
- Publicar y difundir las consultas populares que afecten a su ámbito territorial a través de los mecanismos habilitados a tal efecto.
- Registro, tramitación, seguimiento y publicidad de todas las necesidades, solicitudes e inquietudes relacionadas con el ámbito territorial del consejo.
- Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos y vecinas.

##### **Artículo 69.- Ámbito**

Los Barrios/Distritos deberán ser definidos geográficamente por el ayuntamiento atendiendo a criterios de ubicación, naturaleza y arraigo social y cultural de cada una de las zonas del municipio.

Todos los Barrios/Distritos resultantes de esta definición deberán dotarse de un espacio que cubra las necesidades fundamentales del Consejo:

- Cada Distrito contará con una Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recabar información en cualquier oficina municipal.
- Cada Distrito gestionará los espacios necesarios para garantizar despachos para entidades, la participación ciudadana y el buen funcionamiento de los órganos del distrito.

##### **Artículo 70.- Órganos y Composición**

Órganos y composición

1. Los distintos órganos de los Distritos, su composición y sus funciones serán definidos por el Ayuntamiento atendiendo a criterios de participación y eficacia, deberá existir, al menos, un Concejal-Presidente, Una Asamblea y un Consejo de Barrio.
2. Entre los consejeros que formen parte de los órganos de gobierno del consejo de Barrio deberá haber representantes de los vecinos y vecinas, de las entidades ciudadanas y de las empresas y comercios del barrio, elegidos por ellas mismas de entre todas las presentes en el ámbito territorial.
3. Se podrán constituir comisiones que permitan a los consejeros especializarse en temas concretos, repartir la carga de trabajo de la forma más equitativa posible teniendo en cuenta los intereses, aptitudes y disponibilidad de los consejeros. El resultado del trabajo de las comisiones, con la ratificación y alegaciones del Consejo, se incorporará a la hoja de ruta del Consejo de Barrio. Cada comisión nombrará un Vocal que presentará las propuestas, actuaciones y soluciones al resto del Consejo.

#### **Artículo 71.- Funcionamiento**

Los consejos de barrio deberían tener un ciclo de vida paralelo con las legislaturas municipales para así poder abordar los proyectos a corto, medio y largo plazo.

En el plazo de 6 meses desde la celebración de elecciones municipales el Consejo de Barrio deberá haber procedido a:

- Nombramiento o ratificación de los consejeros representantes de las fuerzas políticas municipales.
- Nombramiento o ratificación del Concejal-Presidente.
- Constitución del Consejo en base a los nuevos nombramientos derivados de los cambios en la representación política municipal.
- Definición de comisiones y nombramiento de vocales
- Elaboración de una hoja de ruta del Consejo Territorial
- Convocar la primera Asamblea de carácter consultiva e informativa.

## TÍTULO VI: PARTICIPACIÓN SECTORIAL.

### CAPÍTULO PRIMERO. De Consejos sectoriales.

#### Artículo 72.- Función y Organización sectorial

Es un órgano de referencia y co-gobernanza de cada sector municipal teniendo un carácter informativo, consultivo, de control y formulación de propuestas de obligado estudio, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores. De carácter abierto y consensual.

Se podrá crear consejos sectoriales por cada uno de los sectoriales o áreas de actividad municipal, pudiendo unirse para la mejora de la participación en la gestión municipal en caso de así ser considerado, tanto la creación como las posibles uniones se realizarán mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento

Cada Consejo Sectorial incluye las asociaciones de un determinado área o sector definida por su actividad y por los objetivos estatutarios de la misma.

El Ayuntamiento podrá crear los siguientes consejos Sectoriales :

- Consejo Sectorial de Festejos.
- Consejo Sectorial de Asuntos Sociales y Salud.
- Consejo Económico y Social.
- Consejo Sectorial de Educación.
- Consejo Sectorial de Cultura.
- Consejo Sectorial de Deporte.
- Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.
- Consejo Sectorial de Mujer.
- Consejo Sectorial de Personas Mayores.
- Consejo Sectorial de Urbanismo y Medio Ambiente.
- Consejo Sectorial de Cooperación.
- Consejo Sectorial de Participación Ciudadana.
- Consejo Sectorial de Juventud.
- Consejo Sectorial de Inmigración.
- Consejo Sectorial de Diversidad Funcional.

#### Artículo 73.- Funciones

Son funciones de cada Consejo Sectorial:

-Promover la participación directa y constante de la sociedad civil afectada o interesada en cada área de actuación municipal, estableciendo a este efecto los mecanismos y canales necesarios de protección y promoción de los sectores implicados. Con las limitaciones legislativas, en su caso.

-Estudiar, asesorar y hacer propuestas sobre la planificación de las actividades municipales relativas al área de actuación de cada Consejo Sectorial, pudiendo hacer el seguimiento de las actuaciones al respecto y colaborar en ellas, como también exigir responsabilidades y acciones correctivas en caso necesario a las concejalías de las áreas implicadas, así como incidir con ello en la aprobación del presupuesto de cada área, pudiendo gestionarse un porcentaje del presupuesto vía presupuesto participativos, en su caso.

-Estudiar y analizar la situación del municipio en cada sector, pudiendo recabar y proponer preventivos y soluciones a los problemas y demandas detectadas, hacer seguimiento de las actuaciones al respecto y colaborar en ellas, como también exigir responsabilidades y acciones correctivas en caso necesario a las concejalías de las áreas implicadas.

Recabar información del Ayuntamiento y del municipio, previa petición razonada, de los temas de interés del consejo, promoviendo estudios preventivos o resolutivos vinculados a las políticas relacionadas con el sector, su mejora y evaluación. Así mismo se podrá proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo de obligada consideración y estudio por

el Ayuntamiento, así como su resolución por Pleno,

- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas. (derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y facilitar su exigibilidad.

-Servir de canal de comunicación, dialogo o coordinación del tejido asociativo, colectivo y ciudadanos vinculados al sector del gobierno municipal.

-Representar al Sector en los diferentes espacios u órganos de participación ciudadana cuando así se prevea.

-Crear y/o participar en las mesas de trabajo relacionadas con los procesos participativos que se pongan en marcha en su sector u otro.

-Promover y fomentar el asociacionismo en el sector, facilitando el acceso vecinal a ellas y evitando que el capital social se deteriore o que se burocratice en exceso.

-Participar en el procedimiento de concesión de subvenciones a asociaciones del sector, si así lo recogen las bases correspondientes.

-Facilitar el diálogo, la coordinación y colaboración individual y entre organizaciones formales e informales del sector, para llevar a cabo actuaciones para el bien común con libertad y eficacia.

-Participar en la CESR y en el Consejo Social Ciudad, si así lo recoge el reglamento al efecto, pudiendo establecer consultas con la Administración Local, expertos y otras asociaciones sobre cuestiones relacionadas con el sector conocer las reclamaciones del sector y disponer de informes técnicos precisos. Participar en el proceso de definición de nuevos indicadores vinculados al sector, e incidir en las causas y diagnósticos de las necesidades sociales y locales de su ámbito.

-Elevar alegaciones, ruegos y propuestas sobre su área al orden del día del Pleno municipal y del Consejo Social de la ciudad, con turno de réplica. Seguir y evaluar el cumplimiento de las resoluciones allí adoptadas que afecten al sector, e impugnarlas si no son eficaces, dentro del marco normativo existente.

-Representar al sector en los diferentes espacios de participación ciudadana, y colaborar en las propuestas que allí se hagan.

-Dar a conocer a los vecinos, y en especial a las entidades ciudadanas de cada sector, cada trabajo desarrollado por el consejo sectorial, para lo cual se podrá valer de los canales de información municipal, y de tecnologías que permitan la extensión del debate al conjunto de los vecinos.

-Cada Consejo Sectorial podrá elaborar una memoria participativa anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio consejo, así como sobre su propio Consejo con vistas a que sea un órgano vivo y útil a la ciudadanía.

-Impulsar actividades y organizar talleres formativos y procesos participativos propios entorno a las prioridades que defina el Consejo Sectorial.

- Crear, colaborar y evaluar Mesas participativas de trabajo y diálogo vecinal, que se pongan en marcha en su ámbito, para que la participación fluya de abajo a arriba.

-Podrá proponer al Ayuntamiento una Consulta Popular en asuntos del sector que tengan relevante interés vecinal, vinculante cuando afecte a los bienes patrimoniales y comunales del pueblo. El Consejo sectorial velará por que sea lo suficientemente informada, debatida y plural.

-Otras funciones que le pueda encomendar el/la Presidente/a del Consejo Sectorial, por sí o a petición, al menos, de un tercio de los miembros de su Consejo Sectorial.

#### **Artículo 74.- Composición del Consejo Sectorial**

Los Consejos Sectoriales estarán formados por :

Una Presidencia  
Una Vicepresidencia  
Una Secretaría  
Hasta dos técnicos municipales  
Vocales

-Presidencia: La ostentará el Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue.

Funciones del Presidente:

-El presidente fija el orden del día, convoca y preside la sesión, vela por la ejecución de los acuerdos y dirime las votaciones en caso de empate.

- Representar al Consejo o a la correspondiente Comisión Técnica, en su caso.
  - Estudiar y someter a votación de los miembros, si procede, las propuestas formuladas, ostentando el voto de calidad en caso de empate.
  - Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de las Comisiones y elevar las propuestas, previamente estudiadas, al órgano municipal competente, dando traslado a los destinatarios de las propuestas adoptadas.
  - Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial que preside y:
    1. Los órganos de gobierno y de gestión del Ayuntamiento.
    2. Los Consejos de Barrio/ Distrito.
    3. El resto de los órganos de participación del Ayuntamiento.
  - Disponer todo cuanto se considere oportuno para el buen funcionamiento del Consejo Sectorial.
  - Solicitar de los órganos administrativos municipales, datos, documentos e información general referente a los asuntos que se aborden en el Consejo.
  - Solicitar la presencia, colaboración e información en las Comisiones Técnicas de los/las responsables de la concejalía, en función de los asuntos a tratar.
  - Solicitar, en nombre de los Consejos, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, Entidades, Asociaciones y particulares.
  - Solicitar la participación de expertos/as en las diferentes sesiones que se celebren, cuando se considere conveniente su intervención en relación con los temas a tratar.
  - Garantizar la Participación Ciudadana en los Consejos Sectoriales.
  - Velar por la correcta aplicación del presente reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los casos de omisión.
  - Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.
- Vicepresidencia:** Será la persona que ostente la Delegación de Participación Ciudadana, el vicepresidente sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que este le delegue, este cargo podrá ser elegido en la primera sesión del Consejo Sectorial, de entre los vocales del mismo que tengan voz y voto
- Secretaría:** Será el funcionario/a a designar por el presidente del consejo, con voz y sin voto.
- Hasta dos Técnicos municipales,** con voz y voto.
- Vocales** para todos los consejos:
- -Un representante por cada una de las asociaciones del área inscrita en el correspondiente registro de asociaciones, con voz y voto.
  - -Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales con representación en el Ayuntamiento, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del consejo.( en tal caso deberán entre los propios partidos nombrar y/o elegir representante de los mismos hasta un número inferior al 50% del total de miembros del consejo) con voz y sin voto.
  - -Un representante por cada uno de los sindicatos, con voz y voto.
  - -Un vecino independiente por cada barrio elegido en los consejos de barrio, con voz y voto.(deberá rotar el cargo en la siguiente legislatura)
  - - Ciudadanos/as a título individual así como representantes de entidades ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia, previa inscripción, con voz y sin voto.

## **Artículo 75.- Funcionamiento del Consejo Sectorial**

1. Los Consejos Sectoriales, sin perjuicio de su autonomía organizativa, promoverán un funcionamiento transparente, horizontal, y continuo que permita a todas las personas participar.
- Los consejos sectoriales se constituirán en la primera sesión a convocatoria de la Presidencia. En la misma será designado los cargos.
  - La duración del consejo sectorial coincidirá con la legislatura municipal, quedando disuelta a la finalización de la misma.
  - Se establece la periodicidad de las reuniones al menos cada tres meses, por convocatoria en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, siempre que los asuntos a tratar lo requieran, así lo considere la Presidencia, o lo solicite al menos un tercio del total de los miembros del Consejo Sectorial.
  - De todas sesiones, el Secretario levantará acta.

-La convocatoria de las reuniones, que en cualquier caso contendrá el orden del día, deberá ser enviada de forma fehaciente a todos los integrantes del Consejo Sectorial correspondiente, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión en las sesiones ordinarias y de tres días hábiles en las reuniones extraordinarias. Así mismo las citadas convocatorias se publicitarán en el web municipal.

-La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes. La segunda convocatoria será media hora después de la primera, caso de no haberse podido constituir por falta de asistencia, siendo en este caso suficiente el quórum existente en dicho momento.

-En cualquier supuesto, para ser válida la reunión será necesaria la presencia de la Presidencia o persona en quien delegue, el Secretario o análogo y un mínimo de dos vocales.

Las asociaciones y entidades ciudadanas podrán participar en el desarrollo de la Agenda y proponer asuntos de importancia en el orden del día, con al menos 20 días antes a la fecha de la convocatoria.

#### 2. Acuerdos:

Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate en la votación ésta se dirimirá por el voto de calidad de la Presidencia.

#### 3. Ausencias y vacantes:

Las vacantes que se produzcan en los Consejos Sectoriales, se cubrirán en la siguiente reunión ordinaria que se produzca o, en caso de urgencia, mediante convocatoria de sesión extraordinaria al efecto.

Tres ausencias consecutivas no justificadas a las sesiones de los Consejos, serán motivo de comunicación a la entidad representada, la cual, remitirá por escrito al Consejo la justificación de las ausencias o, caso contrario, deberá formular nuevo nombramiento en un plazo máximo de un mes.

Las sesiones del Consejo serán públicas.

### **Artículo 76.- Órgano intersectorial-organización de sectores.**

El Consejo Social de la Ciudad se encargará entre otros del trabajo intersectorial y seguimiento de los diferentes consejos sectoriales y su posible coordinación.

Es un órgano de participación y deliberación cuya finalidad es proponer, debatir e informar sobre aquellas materias que afectan de manera global al municipio y que repercuten en su desarrollo social así como deliberar, decidir e informar sobre determinados asuntos, resolviendo los conflictos que afecten a más de un sector

Corresponde al Pleno del Consejo, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

En los diferentes consejos sectoriales se elegirá al representante de cada uno que asistirá al Consejo Social de la Ciudad.

### **Artículo 77.- Mesas de trabajo intersectoriales:**

Se podrán crear mesas o grupos de trabajo sectoriales (sobre asuntos de interés): La concejalía de la cual depende cada uno de los Consejos sectoriales a propuesta propia o de cualquier otro consejo sectoriales podrá convocar o constituir Mesas o grupos de trabajo sectoriales para el análisis y debate de cuestiones puntuales o concretas de interés sectorial, teniendo como funciones la recepción y el análisis de las opiniones en general (ciudadanos, asociaciones, entidades...) Durante la reunión de esos grupos de trabajo se propondrá un portavoz de entre los asistentes para que represente al sector en el Consejo Social Ciudad.

## **TÍTULO VII: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO. GOBIERNO ABIERTO**

#### **Artículo 78.- Principios del Gobierno Abierto y participado**

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes tiene como objetivo promover la cultura del gobierno abierto y participativo, así como impulsar una estrategia tecnológica en relación con su administración con el fin de ofrecer resultados, mejorar en la gestión,

información y comunicación gubernamental e institucional, y empoderar a la ciudadanía en estos ámbitos.

Los principios de gobierno abierto se basan en los tres aspectos de lo que también se ha denominado “Open government”, que son:

- **Transparencia:** Un gobierno abierto debe practicar “la rendición de cuentas” de sus prácticas de gestión, políticas y de administración, con la intención de que la ciudadanía tenga clara y sencilla información. Dicha información debe ser comprensible y asumible por la ciudadanía con un objetivo doble: controlar la acción de gobierno y poder reutilizar dichos datos con el fin de favorecer el crecimiento social y económico.
- **Participación:** Un gobierno abierto debe facilitar el intercambio de conocimiento, permitiendo a la ciudadanía pronunciarse y participar en las políticas locales, así como a la administración a aprovecharse y utilizar las experiencias y conocimientos de la ciudadanía. Dicho de otro modo, las ordenanzas, decretos y actuaciones del gobierno deben poder ser debatidos y valorados por la ciudadanía y de igual modo esta ciudadanía debe poder tener los cauces y espacios para plantear sus propias cuestiones para el análisis y el debate.
- **Colaboración:** Un gobierno abierto promueve la colaboración entre administraciones, ciudadanía, empresas y agentes sociales, con el objetivo de crear una sociedad más conectada, proveyendo de herramientas y espacios para métodos de trabajo abiertos y colaborativos.

### **Artículo 79.- Datos abiertos**

El Ayuntamiento tiene como objetivo compartir todos los datos que tiene en su poder de forma abierta, fomentando con ello su reutilización por parte de la sociedad, con la intención de que puedan generarse servicios y herramientas derivados de ellos, mejorando así el enriquecimiento social y económico de la ciudad. Estos datos pueden ser de interés para ciudadanía, empresas y otras administraciones con el fin de evaluar la gestión, situación de la ciudad y crear nuevo valor.

El objetivo por tanto es doble, por un lado se trabajará en la mejora del portal de datos, en aumentar la cantidad, la calidad y la frecuencia en la publicación de datos, y por otro lado se abrirán canales de colaboración para promover las aplicaciones y los usos que resulten de la reutilización de los datos.

Estos datos pretenden por tanto generar valor y servicios en torno a ellos, favorecer la mencionada transparencia, promover la colaboración e interoperabilidad entre administraciones y plataformas y ordenar la información municipal. Es por esto que dichos datos siempre deberán ser ofrecidos bajo licencias de propiedad libre o abierta.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. EL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Artículo 80.- Promoción del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**

El Ayuntamiento, como administración más próxima al ciudadano y de acuerdo al artículo 25.º de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, promoverá el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar al máximo el acceso a la información municipal y la participación ciudadana, favoreciendo en la medida de sus posibilidades la conexión a los hogares, así como puntos de acceso públicos mediante la red de equipamientos y dependencias municipales.

### **Artículo 81.- Portales Municipales**

El Ayuntamiento dispone de una serie de portales web de carácter institucional que tienen la finalidad de informar y permitir relacionarse a las personas con la Administración municipal. Por ello el Ayuntamiento, a través de sus portales web y otros canales:

- Facilitará al máximo las gestiones y posibilitará trámites sin necesidad de desplazamiento al Ayuntamiento,.
- Dispondrá de una zona virtual para la participación ciudadana, donde la ciudadanía pueda ejercer los derechos en los términos previstos en este reglamento.
- Mejorará la transparencia de la Administración municipal y el gobierno abierto.
- Facilitará la presencia de las entidades ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las mismas.

### **Artículo 82.- Buzón del Ciudadano.**

El Buzón del ciudadano es el mecanismo de información y contacto general del Ayuntamiento. El Ayuntamiento deberá responder en el plazo máximo de 15 días cualquier solicitud o consulta, derivándola de oficio a otros canales si la solicitud o consulta dispone de los requisitos para ello.

Están excluidos de esta obligación los procedimientos para los que la normativa exija una identificación del solicitante y la aportación o autorización expresa de acceso a datos.

### **Artículo 83.- Zona de participación**

El Ayuntamiento impulsará la puesta en marcha de una zona virtual donde persona pueda registrarse de forma sencilla y gratuita.

Los únicos requisitos que se deben cumplir para registrarse serán:

- Ser mayor de dieciséis (16) años de edad y
- Estar empadronado/a en San Sebastián de los Reyes, con al menos un año de antigüedad, en el momento de la solicitud de registro.
- Disponer de una cuenta de correo electrónico.
- Aceptar de las condiciones de uso de la Zona de participación que se establezcan reglamentariamente.

En esta zona, cuando los medios humanos, tecnológicos y presupuestarios lo permitan, se habilitarán las funcionalidades siguientes:

- Consultas populares y otros sistemas de voto a distancia.
- Presentación de iniciativas o propuestas ciudadanas
- Foros de debate
- Respuesta a solicitudes de información no contempladas en otros ámbitos.

### **Artículo 84.- Redes**

El Ayuntamiento contará con presencia institucional en las redes sociales que tengan un uso más extendido con el fin de facilitar la información a la ciudadanía.